

República de Colombia



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

## RESOLUCIÓN No. 0262

(11 de septiembre de 2020)

"Por la cual se modifica el Numeral 4 del Artículo 7° de la Resolución 0029 del 27 de enero de 2017, mediante la cual se actualiza la reglamentación del trámite interno de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, felicitaciones, denuncias y/o solicitudes de acceso a información pública que se formulen al Fondo Adaptación"

### EL FONDO ADAPTACIÓN

"En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por, el artículo 22 de la Ley 1437 de 2014, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, y el artículo 258 de la Ley 5 de 1992 y,

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0029 del 27 de enero de 2017 se actualizó de manera integral la reglamentación del trámite interno de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias, felicitaciones y solicitudes de acceso a información pública que se formulen al Fondo Adaptación, incluyendo las peticiones verbales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1166 de 2016.

Que en el Numeral 4 del artículo 7 de la mencionada Resolución se dispuso que el término para responder las peticiones de informes solicitados por el Congreso de la República sería de cinco (5) días calendario, siguientes a su recepción.

Que sobre los plazos de días, el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 (Código de Régimen Político y Municipal) prevé lo siguiente:

*ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.*

En ese orden de ideas, y en consonancia con la anterior transcripción normativa, se puede colegir que los plazos en días establecidos por la ley que no señalan expresamente si se trata de días hábiles o días calendario deben entenderse como días hábiles.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se hace necesario modificar el numeral 4 del Artículo 7 de la Resolución No. 0029 del 27 de enero de 2017 con la finalidad de dar claridad al término para resolver las peticiones del Congreso de la República, en el sentido de especificar que el término para dar respuesta es de cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación de conformidad con lo establecido en el artículo 258 de la Ley 5 de 1992, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos, y los criterios expuestos en la presente Resolución.

Continuación de la Resolución No. 0262 del 11 de septiembre de 2020 "Por la cual se modifica el Numeral 4 del Artículo 7° de la Resolución 0029 del 27 de enero de 2017, mediante la cual se actualiza la reglamentación del trámite interno de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, felicitaciones, denuncias y/o solicitudes de acceso a información pública que se formulen al Fondo Adaptación"

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente del Fondo Adaptación;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Numeral 4 del Artículo 7 de la Resolución No. 0029 del 27 de enero de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 7°. Términos para resolver las distintas modalidades de petición.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

(...)

**4. Petición de informes solicitados por el Congreso de la República:** Cuando el legislador solicite información en ejercicio del control que le corresponde adelantar al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 258 de la Ley 5 de 1992, el término para dar respuesta es de cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación.

La no presentación de información al Congreso de la República acarrea, en virtud de la normatividad aplicable, además de las actuaciones disciplinarias pertinentes la aplicación de disposiciones especiales de control político por parte de los legisladores.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las demás disposiciones de la Resolución No. 0029 del 27 de enero de 2017 continúan vigentes y sin modificación.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de septiembre de 2020

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR ORTIZ PABÓN**  
Gerente

"Los abajo firmantes, en el marco de las competencias que conforme al Manual de Funciones de la Entidad nos corresponde asumir, hacemos constar que la presente resolución fue preparada, revisada y aprobada cumpliendo todas las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas, las cuales se confrontan además, con los procedimientos internos de la Entidad y en tal sentido, en cumplimiento y desarrollo de sus funciones, recomiendan al Gerente del Fondo Adaptación suscribirla"

Aprobó: Diana Patricia Bernal – Secretaria General

Revisó: Chaid Franco – Asesor III Líder Equipo de Trabajo de Gestión Jurídica

Revisó: Mónica Flórez – Asesor II Líder ET Gestión Talento Humano y Servicios

Elaboró: Juan Sebastián Alarcón - Contratista ET Gestión Talento Humano y Servicios

Elaboró: Myriam Gutiérrez Torres - Técnico Sección Atención al Ciudadano